

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 48.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas a las Diputaciones de varias provincias, acerca de si la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército les imponía la obligación de abonar la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de la respectiva Comisión mixta:

Resultando que se han cumplido en el presente caso las prevenciones del artículo 337 de dicha ley:

Considerando que, si bien el artículo 123 de la de 1896 prevenía que la indicada diferencia fuese a cargo de los fondos provinciales, es lo cierto que el 120 de la que está en vigor, con el que concuerda aquél, no contiene tal mandato;

Considerando que, por el contrario, el artículo 325 del referido Cuerpo legal determina que el importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en su articulado, será reputado como recurso ordinario del presupuesto

general, aplicándolo precisamente a satisfacer el cumplimiento de la ley, y que, a este efecto, se consignarán anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer, entre otras atenciones, los gastos que requiera la ejecución de ella;

Oídos los informes del Ministerio de la Guerra y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el abono de la diferencia de sueldo de que queda hecho mérito debe estimarse incluido en la atención 5.ª del artículo 325, antes indicado; observándose desde luego esta resolución con carácter general, y llevando en su día el Reglamento que se dicte para la ejecución de la repetida ley los preceptos oportunos, a fin de establecer en él esta aclaración.

De real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1913.—Alba.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

(De la *Gaceta*. núm. 33.)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 10 de enero último, la ley de 25 de diciembre anterior, por la que se modifican las exclusiones de mozos a que se refieren los apartados 2.º del art. 84 y 4.º del art. 86 de la vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, la Comisión mixta ha acor-

dado llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de lo dispuesto en dicha ley, advirtiéndoles para su mayor inteligencia, que en las exclusiones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, así como en los de revisión de 1912, no deberá tenerse para nada en cuenta el peso, ni la diferencia entre este factor y la talla, subsistiendo únicamente además de las exclusiones comprendidas en la vigente ley, la falta de talla ó la de capacidad torácica, dentro de los límites que esta determina.

Los Ayuntamientos, al verificar la clasificación el primer domingo del próximo mes de marzo, se atenderán estrictamente a las observaciones anteriores, así como a las demás disposiciones de la Circular de esta Comisión, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de febrero de 1912, en la parte que no ha sido modificada por la ley de 25 de diciembre último.

Burgos 15 de febrero de 1913.—El Presidente, Manuel Fernández de la Vega.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, y que ha de regir en la subasta de los artículos que constituyen el racionado que ha de suministrarse para los acogidos y enfermos del Hospital provincial y a los presos de la Carcel Correccional de Audiencia, durante el plazo de un año, excepto la harina, que será de ocho meses, a contar desde 1.º de abril próximo.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Los artículos que se subastan se calculan necesarios para el año y los precios que han de regir en el remate son los siguientes:

Primer lote.

80.000 kilogramos de harina, a 36 pesetas los 100 kilogramos.

Segundo lote.

19.850 kilogramos de carne de vaca, a 1'40 pesetas uno.

Tercer lote.

5.200 kilogramos de tocino a 1'80 pesetas uno.

13.650 id. de garbanzos, a 0'70.

1.630 id. de aceite, a 1'60.

12.700 id. de arroz, a 0'50.

6.350 id. de alubias, a 0'50.

50.400 id. de patatas, a 0'11.

850 id. de verdura, a 0'10.

1.100 id. de bacalao, a 1'20.

60 id. de pasta para sopa, a 0'70.

60 id. de chorizo, a 4'50.

720 id. de chocolate, a 3'25.

3.900 id. de sal, a 0'30.

1.700 id. de pimiento, a 1'50.

2.200 id. de ajos, a 0'50.

8.800 id. de cebollas, a 0'10.

300 id. de azúcar, a 1'20.

8.000 huevos, a 0'10 uno.

500 limones, a 0'10 uno.

Cuarto lote.

5.200 litros de leche de vaca, a 0'35 pesetas uno.

2.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Dirección a devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de primera, sin aceite y la sal limpia y que no haya servido para salazonas.

3.ª El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado al menos con un mes de antelación al dai

de la entrega y cuando más con tres meses.

4.^a La harina será de primera, de trigo blanquillo y sin mezcla de ninguna otra clase ni sustancia.

5.^a Los garbanzos serán de buena cochura sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, exentos de sal de sosa ó de cualquier elemento químico destinado á ablandarlos.

6.^a Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, exentas de sal de sosa ó cualquier elemento químico destinado á ablandarlas.

7.^a El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias.

8.^a El arroz será valenciano y de buena calidad.

9.^a El aceite será de la mejor calidad y que no tenga mal gusto.

10. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue; las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba, y el bacalao de buena calidad.

11. El azúcar será blanco y de buena calidad.

12. Los huevos y limones habrán de ser de tamaño regular.

13. La leche será pura y sin mezcla de ninguna clase.

14. Los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao que le sea reclamada.

15. Todos los demás artículos de los que no se haya hecho especial mención, respecto á la procedencia, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.^o del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la industria española de 14 de febrero de 1907.

16. La proposición del lote 2.^o habrá de comprender necesariamente todos los artículos que en el mismo se determinan.

17. El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

18. El suministro de patatas habrá de verificarse durante los me-

ses de octubre á marzo ambos inclusive.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Diariamente se reclamarán por el Director del asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.^a En la hora designada por el Director, el contratista ó contratistas harán entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia de dicho Director ó de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.^a El Director se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado á entregar otras en el plazo de dos horas, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer á los contratistas en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagarán en el término de veinticuatro horas y que si no lo hicieren se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando los contratistas dejen de entregar á la hora designada las especies reclamadas, ó aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, el Director del Establecimiento tiene derecho á comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo á los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. El Director puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

5.^a Los contratos se harán á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo,

comprometiéndose los contratistas á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a Las contratas de los lotes segundo y tercero durarán un año, ó sea desde 1.^o de abril próximo á fin de marzo de 1914, ambos inclusive, y la del primero desde 1.^o de abril á fin de noviembre de este año. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.^a La administración se obliga á pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 del interés anual ó á rescindir el contrato.

8.^a Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 1,20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

9.^a Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas, y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

10. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presenta-

ción de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del lote de los artículos que constituyen el racionado con destino á los acogidos y amas internas del Hospicio y enfermos del Hospital provincial, y corrigendos de la Cárcel Correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el

número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se hace constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá ratirse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 17 de la instrucción anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á

la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer ó no dicha adjudicación en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los lotes.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo, hasta al 10 por 100 del valor de la subasta y antes del otorgamiento de la escritura, que dederá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. El contratista queda obligado, á facilitar al precio de la unidad, cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

12. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos á la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

13. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D..., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día ...de... 1913, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los artículos siguientes, comprendidos en el... lote, á los precios que á continuación se expresan:

(Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos, cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no sería admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Burgos 11 de febrero de 1913.
—El Vicepresidente, Rafael Dorao.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA

Negociado de minas.

D. Salustiano Alonso de la Viesca, Oficial primero de esta Intervención, en funciones de Tenedor de libros de la misma,

Certifico: que la siguiente relación de las concesiones existentes en

esta provincia y cuyo canon no ha sido satisfecho hasta 31 de diciembre último, se halla conforme con los libros y demás antecedentes que existen en esta oficina, según se detalla.

Relación que se cita.

Mina «La Prevenida», de petróleo, radicante en Villaescusa del Butrón, cuyo propietario es D. Zacarias Ruiz, domiciliado en Burgos, adeuda 198 pesetas de canon.

Y para que conste y surta sus efectos en la Administración de Contribuciones de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1911, expido la presente, visada por el Sr. Interventor, en Burgos á 12 de febrero de 1913.—Salustiano Alonso.—V.º B.º—Bascaran.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que por esta Administración se han practicado en la carpeta correspondiente las anotaciones de caducidad que por ministerio de la ley preceptúa el art. 23 del Reglamento sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911.

Burgos 13 de febrero de 1913.—El Administrador, Emilio Ramos.

* *

Providencia.—En virtud de lo expuesto en la relación que antecede, queda caducada por ministerio de la ley, la mina nombrada «La Prevenida» de 33 pertenencias de mineral de petróleo, sita en término de Huidobro, registrada por D. Zacarias Ruiz Llorente, y, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 23 de mayo de 1911, he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprende.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 149 del Reglamento, se hace constar que las horas de oficina, en que pueden presentarse solicitudes son de nueve á trece, todos los dias hábiles.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Burgos 15 de febrero de 1913.—El Gobernador, Manuel Fernández de la Vega.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

Dirección.

D.ª Isabel Teresa Garcia Mancesidor, ha acudido con instancia á esta Dirección solicitando autoriza-

ción para abrir un colegio en esta capital.

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, ha decidido esta Dirección que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la instancia y documentos que señala el art. 7.º del referido Real decreto, y que copiados á la letra dicen así:

Instancia.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Burgos.—D.ª Isabel Teresa Garcia Mancesidor, natural de Burgos, de 21 años de edad, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 1195, y Maestra superior de enseñanza primaria á V. S. atentamente expone: que hallándose en posesión del referido título de Maestra superior y en condiciones de poder dirigir convenientemente un Centro particular de educación é instrucción y también con local apto para dicho fin en la calle de Santander números 6 y 8, piso 2.º á V. I. suplica se dignen autorizar y dictar las oportunas órdenes para la apertura del mencionado Centro, que llevará el nombre de «Santa Isabel». Gracia que espera merecer de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Burgos 10 de febrero de 1913.—Isabel T. Garcia.

Partida de nacimiento.—Licenciado D. Honorato de Simón y Ubierna, Juez municipal de esta ciudad, Certifico: que al folio 300 del tomo 50 provisional, sección de nacimientos del registro civil de este Juzgado, consta una inscripción que dice.—Núm. 40. Isabel Teresa Garcia y Mancesidor. En la ciudad de Burgos, á las doce de la mañana del día 12 de enero de 1892, ante el licenciado D. Rafael de Palacios y López, Juez municipal de la misma y D. Dámaso de Vega, Secretario, compareció Julian Riveras y Martínez, natural y domiciliado en esta ciudad, en la calle de Avellanos, núm. 9, mayor de edad, casado, empleado, con el objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como testigo presencial del alumbramiento manifestó: Que dicha niña nació en la calle de la Isla, casa sin número, á las diez de la mañana del día 10 del corriente mes. Que es hija legítima de Daniel Garcia, natural de Caboalles, en la provincia de León y de D.ª Carmen Mancesidor, que lo es de Azcoitia, en la de Guipúzcoa, mayores de edad, de este domicilio, aquél empleado. Que es nieta por la línea paterna de Tomás Garcia, difunto y de Maria Garcia, naturales del mencionado

Caboalles, la segunda viuda y domiciliada en el mismo, y por la materna de Pablo Mancesidor, difunto y de Francisca Bereciarte naturales del indicado Azcoitia, la última viuda y domiciliada en la villa y corte de Madrid.—Y que á la expresada niña se la habían de poner los nombres de Isabel Teresa.—Todo lo cual presenciaron como testigos Pedro Pérez y Pérez, natural de Villadiego, en esta provincia y Pablo Fernández y Abad, que lo es de esta ciudad y domiciliados en ella, mayores de edad, casado y soltero, empleado y escribiente respectivamente.—Leida íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente se estampó en ella el sello del Juzgado y la firman el Sr. Juez, el declarante y los testigos; todos los cuales han exhibido sus cédulas personales números 1427, 1831 y 5139, y de todo ello como Secretario, certifico.—Rafael de Palacios.—Julian Riveras.—Pedro Pérez.—Pablo Fernández.—Dámaso de Vega.—Hay un sello de este Juzgado.—Corresponde á la letra con el original.—Y á instancia del padre, expido la presente en Burgos á 6 de febrero de 1913.—Valerio Bravo.—Otra firma ilegible.—Hay un sello en el que se lee.—Juzgado municipal de Burgos.

Certificado de buena conducta.—D. Isidro Gil Gavilondo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico: Que según consta de los antecedentes facilitados á la Alcaldía, D.ª Isabel Teresa Garcia Mancesidor, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión Maestra superior, con domicilio en la calle de la Avenida de la Isla, número 37, ha observado buena conducta, durante su residencia en esta capital.—Y para que así lo pueda hacer constar, expido la presente á petición de la interesada, por mandato del Sr. Alcalde constitucional que la visa y sella en Burgos á 4 de febrero de 1913.—Isidro Gil.—V.º B.º.—Gómez.—Hay un sello en el que se lee.—Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Ha presentado además el cuadro de materias que han de ser objeto de enseñanza.

Burgos 12 de febrero de 1913.—El Director, Jenaro P. y Villarejo.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar

de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere á Francisco Cuñado Heras, hijo de Benigno y Florentina, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía en los días 16 de febrero y 2 de marzo del corriente año, en que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cuevas de San Clemente 14 de febrero de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Lozano.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 13 de febrero de 1913.—El Alcalde, Gabino Izquierdo.

Juzgado municipal de Cerratón de Juarros.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril 1871, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud certificación de nacimiento, certificación de buena conducta y de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Cerratón de Juarros 11 de febrero de 1913.—El Juez, Victoriano Ruiz.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ANONIMA «AUTOMOVILES DE BURGOS»

Con arreglo al art. 16 del Reglamento vigente, se convoca á junta general extraordinaria á todos los accionistas de dicha Sociedad para el día 23 del mes corriente, y hora de las diez de la mañana, en los lo-

cales de la Cámara de Comercio de esta Capital.

Los asuntos que en ella han de tratarse se refieren á la renuncia de los Consejeros recientemente nombrados y demás asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad.

Burgos 14 de febrero de 1913.—Por el Consejo interino.—El Presidente de edad, José de la Morena.

«La Actividad» de Pamplona.

Deseando el Consejo de Administración de la expresada Sociedad de seguros dar facilidades para los pagos y cobros á todos los tenedores de pólizas, y teniendo en cuenta que Madrid es el centro de España y la población donde existen más medios para realizar las operaciones de todos los órdenes, ha acordado trasladar su domicilio social á la villa y corte, calle de Colmenares, núm. 8, donde á partir del 15 del corriente comenzarán los pagos y cobros de toda clase.

Con este motivo se recuerda á los asegurados cuyas pólizas estén en vigor en la actualidad, que perderán todos sus derechos si no satisfacen sus primas á su vencimiento en el indicado nuevo domicilio social.

Pamplona 6 de febrero de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario, Pablo Goñi é Ibero.

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 2

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan de venta los impresos para la rectificación del censo y para las elecciones de Diputados provinciales. 2-4

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía se venden impresos para las elecciones provinciales y talones de interventores para las mismas, expedientes de exenciones y de profugos, certificaciones de matrimonios, nacimientos y defunciones, para quintas.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

Se vende un burro garañón, de tres años, propio para parada. Para tratar con Mariano Lorenzo, carretera de Santander, fielato viejo, Burgos. 1-4

IMPRESA PROVINCIAL.